

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2501445
Materia Servicios sociales
Asunto Dependencia. Demora PIA (PATI). Menor

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 07/04/2025 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2501445, en el que la madre del interesado, de 8 años, nos comunicaba que el 30/10/2023 solicitaron el reconocimiento de la situación de dependencia del menor manifestando su preferencia por una prestación económica de asistente personal (PATI). Aunque indicaba que ya le valoraron, no habían recibido comunicación alguna sobre el grado de dependencia ni sobre la concesión de la ayuda solicitada.

Consideran el apoyo de la profesional de asistencia terapéutica infantil clave en el desarrollo del interesado y confían que, dado que no lo ha tenido en el presente curso escolar, lo puede conseguir para el próximo dado que ya han transcurrido 17 meses desde la solicitud inicial.

El 08/04/2025 solicitamos al Ayuntamiento de Alicante y a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda que nos remitieran un informe sobre este asunto en el plazo máximo de un mes.

El Ayuntamiento de Alicante nos respondió indicando lo siguiente:

La solicitud de dependencia de (...) se grabó con fecha 10/11/2023, pasando a estado "comprobado" por la Conselleria el 23 /11/2023.

El interesado fue valorado con fecha 05/12/2023 y, estudiado el expte. por órgano médico de la Conselleria, emite resolución de grado el 27/01/25.

Los informes de valoración de grado de dependencia e informe social de entorno fueron remitidos a Conselleria con fecha 05/12/23.

Sin embargo, no recibimos en plazo el informe de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda. Según el artículo 39 de la Ley 2/2021, reguladora de esta institución, se considera que existe falta de colaboración con el Síndic de Greuges cuando trascurrido el plazo de un mes no se facilite la información o la documentación solicitada.

Remitimos una [Resolución de consideraciones a la Administración de la queja nº 2501445, de 28/05/2025](#), y sugerimos que procediera de manera urgente a emitir la correspondiente Resolución del programa individual de atención, que resolverá sobre el derecho de la persona dependiente a la prestación económica solicitada (PATI).

Fuera de plazo recibimos el informe solicitado inicialmente en el que nos indicaba:

Que según consta en el expediente a nombre del menor (...), con fecha 30 de octubre de 2023 presentó una solicitud de reconocimiento de la situación de dependencia y a fecha de emisión de este informe ya se le ha reconocido un GRADO 0 de dependencia en resolución de 27 de enero de 2025.

Dicha resolución en su Resuelvo Primero indica:

“RESUELVO

PRIMERO.- - Resolver a D.(...), con NIF *****, un GRADO 0 "NO DEPENDIENTE" en consideración a las circunstancias expuestas en el Dictamen Técnico" Examinado el expediente se informa que, dicha resolución de grado se intentó notificar en fecha 19 de febrero de 2025 con resultado de "desconocido" y en fecha 10 de abril de 2025 con resultado de "dirección incorrecta". Una vez consultado el departamento correspondiente se indica que, constando en la aplicación informática «ADA» que se ha modificación de la dirección a efectos de notificaciones en marzo de 2025, se ha vuelto a intentar la notificación de la resolución de grado, a fecha de emisión de este informe, todavía no hay constancia de su recepción.

En cuanto a las causas que han impedido que se haya emitido la resolución de revisión de grado en plazo, cabe indicar que la demora se debe al elevado número de procedimientos de reconocimiento o revisión de la situación de dependencia en tramitación.

Posteriormente recibimos el informe de respuesta a la Resolución de consideraciones, con idéntico sentido al anterior.

Por tanto, la Conselleria ha resuelto ya sobre el grado de dependencia del menor, y dado que ha sido valorado con un Grado 0 no procede PIA alguno. Esta institución no puede entrar a investigar ni discutir la valoración realizada por los técnicos, pues carecemos de competencias para ello.

La persona interesada, si lo considera oportuno, podrá dirigirse a los servicios sociales municipales y consultar si está en plazo de recurrir la valoración obtenida ante la Conselleria. Sería de interés que comprobase la dirección que figura en su expediente dado los problemas que la Conselleria ha indicado para remitirle la referida Resolución de grado.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana